

21.717

I/931.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha.

Resuelve:

Adoptar como resolución la siguiente medida propuesta por la Inspección General de Escuelas para Adultos.

"Cuando por razones de servicios, traslados de Unidades, etc, el personal de las escuelas primarias anexas a los Cuerpos del Ejército cese en el ejercicio de sus funciones por un lapso ~~de~~ ^{mayor} de quince días, el mismo quedará en disponibilidad sin goce de sueldo, a contar desde el día en que el referido personal dejó de prestar servicios."

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Dirección Administrativa, Inspección General de Escuelas para Adultos, Estadística, El Monitor, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría y archívese.

Fdo. Barán - P. A. Córdoba. -

56.247

D/930.

Buenos Aires, agosto 21 de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Aprobar el proyecto de reglamentación presentado por Contaduría a fs 7 y ola para pago de sueldos del personal docente.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, anótese en Dirección Administrativa y ovela.

Fdo. Barán - P. A. Córdoba.

El proyecto a que se refiere la precedente resolución es el que se transcribe a continuación:

Artículo 1° - En lo sucesivo los cheques de pago de las planillas de sueldos, gastos y alquileres de las escuelas de la Capital, Escuelas al Aire Libre e Instituto F.F. Benavente, deberán ser extendidos por la Tesorería del Consejo, a la orden del director de cada escuela, cruzados y consignando el número de la misma y del Consejo Escolar que corresponda.

Artículo 2° - Dichos cheques, los directores los depositarán en una cuenta oficial que abrirán al efecto en la Agencia del Fanco de la Nación más inmediata a la escuela, bajo el rubro consignado en los mismos y, contra su importe, abonarán los sueldos del personal, alquiler de local y gastos, con cheques personales al portador.

Artículo 3° - En cada talón los directores consignarán la fecha de pago, el nombre de la persona a cuyo favor se extendió el cheque y el importe de la libranza. - Los talonarios respectivos deberán ser archivados en la dirección de la escuela. -

Artículo 4° - Los cheques que se anulen por error deberán conservarse adheridos al talón cruzándolos con la palabra "anulados".

Artículo 5° - Los directores de escuelas anotarán claramente en las planillas de sueldos, al lado de cada nombre, el número del cheque con que se atendió el pago respectivo. -

Artículo 6° - En los casos en que un director de escuela diurna, lo sea a la vez de una de nocturna, abrirá una cuenta por cada escuela, según las constancias de los respectivos cheques entregados por Tesorería.

Artículo 7° - Los sobrantes de planillas - si los hubiere - deberán ser transferidos por

los directores a la casa Central del Banco de la Nación, en la cuenta orden Contador - Tesorero del Consejo. -

Al rendir cuenta en el plazo reglamentario, los directores acompañarán el comprobante respectivo extendido por la respectiva Agencia del Banco de la Nación. -

En el caso que proceda efectuar pagos con posterioridad, por el mismo concepto expresado en la liquidación y siempre que Tesorería no haya presentado la rendición de cuentas respectiva, deberá librarse un nuevo cheque contra la cuenta orden Contador - Tesorero. -

Al rendir cuenta, a su vez, Tesorería, librará un cheque por el importe total de las devoluciones, o sea por el saldo de la existencia en la cuenta orden Contador - Tesorero, depositándolo en la cuenta oficial de la Repartición.

Artículo 8°. - Cuando un director encuentre diferencia entre el saldo de la cuenta y lo que debe devolver a Tesorería, se presentará a Contaduría para la aclaración correspondiente.